

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

Decisión en los asuntos 562/2017/THH y 1069/2017/THH sobre la tramitación por la Comisión de un gran número de solicitudes de acceso a documentos relativos a los gastos de viaje de los comisarios

Decisión

Caso 562/2017/THH - Abierto el 06/07/2017 - Decisión de 16/11/2018 - Instituciones responsables Comisión Europea (Resolución por la institución) | Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

Caso 1069/2017/THH - Abierto el 16/11/2018 - Decisión de 16/11/2018 - Instituciones responsables Comisión Europea (Resolución por la institución) | Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

El caso surgió de una campaña lanzada por Access Info Europe, una organización no gubernamental (ONG) con sede en España, en enero de 2017 para obtener acceso público a los gastos de viaje de los comisarios europeos para el año 2016. Unos 120 ciudadanos participaron en la campaña, presentando un total de 188 solicitudes a la Comisión. La Comisión decidió tramitar las numerosas solicitudes procedentes de una sola fuente y tratar directamente con Access Info Europe, lo que significaba que la Comisión no envió acuse de recibo a los solicitantes individuales, ni envió ninguna respuesta a las solicitudes de los particulares. Debido al gran número de documentos a los que se solicitó acceso, la Comisión presentó una propuesta a la ONG para reducir el alcance de la solicitud y luego concedió acceso a un número limitado de documentos.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debería haberse puesto en contacto con todos los solicitantes individualmente, al menos para informarles de que solo trataría todas las solicitudes a través de Access Info Europe. Sin embargo, después de verificar en una inspección la cantidad de trabajo administrativo necesario para atender cada una de las 188 solicitudes, también está de acuerdo en que la Comisión actuó razonablemente cuando consideró que los recursos necesarios para atender las 188 solicitudes constituirían una carga



administrativa excesiva. Por consiguiente, la Comisión podía limitar el alcance de la solicitud de acceso del público.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo considera que existe un interés público en el acceso del público a la información sobre los gastos de viaje de los comisarios. Dado que la Comisión se ha comprometido a dar este acceso de forma proactiva y lo está haciendo de forma periódica, el Defensor del Pueblo constató que no hay motivos para seguir investigando la cuestión. Por lo tanto, ha cerrado su investigación.

El Defensor del Pueblo elogia a la Comisión por esta nueva política de publicación proactiva.

Antecedentes de la denuncia

1. En enero de 2017, Access Info Europe, una organización no gubernamental (ONG), lanzó una campaña para obtener acceso público a todos los gastos de viaje de los comisarios para 2016. Creó un sitio web [1] en el que los ciudadanos podían seguir enlaces para solicitar acceso a los gastos de viaje de un Comisario durante un período de dos meses. 120 ciudadanos hicieron 188 solicitudes de este tipo. La ONG es la primera demandante en este caso. El segundo denunciante es una persona, uno de los ciudadanos que ha presentado una solicitud, que solicita acceso a los gastos de viaje del comisario Hahn de mayo a junio de 2016 y de septiembre a octubre de 2016.
2. En marzo de 2017, la Comisión escribió a la ONG explicando que su campaña había dado lugar a las solicitudes y sugiriendo que se comunicaría con la ONG como intermediario para los 120 ciudadanos, tramitando las solicitudes como de una sola fuente. La ONG no estuvo de acuerdo, ya que no consideró que actuaba en nombre de las demandantes. Debido a que la Comisión adoptó este enfoque, el denunciante individual en este caso no recibió ni una respuesta ni un acuse de recibo de su solicitud inicial. Lo mismo ocurre con su solicitud de revisión (una llamada «solicitud confirmatoria»), en relación con la cual no recibió ninguna respuesta de la Comisión.
3. En respuesta a las propias solicitudes de acceso, la Comisión demostró que necesitaría 75,5 días laborables para preparar una respuesta a todas ellas. Concluyó que se trataba de una carga administrativa desproporcionada. En consonancia con las normas de acceso público de la UE, la Comisión propuso una solución justa [2]. La solución justa presentada fue que la ONG redujera la solicitud a cualquier período de dos meses en 2015 y 2016, excluyendo a cinco comisarios para los que los gastos de viaje durante un período de dos meses ya se habían publicado en diciembre de 2016.
4. La ONG argumentó que no estaba en condiciones de aceptar ninguna solución propuesta, ya que no era la única fuente de las solicitudes. No obstante, subrayó que, en cualquier caso, consideraba inaceptable la solución propuesta. La ONG se quejó ante la Comisión por la forma en que la Comisión había tramitado las solicitudes de acceso.



5. El demandante se dirigió al Defensor del Pueblo en abril de 2017, ya que la Comisión no había respondido a su solicitud de acceso público a los documentos. La ONG se dirigió al Defensor del Pueblo en junio de 2017, sin haber recibido respuesta de la Comisión sobre su reclamación.

6. En junio de 2017, la Comisión informó a la ONG de que, debido al gran número de documentos cubiertos por la solicitud de acceso, necesitaría más tiempo antes de responder.

7. En julio de 2017, la Comisión emitió su respuesta a la solicitud de revisión, enviándola únicamente a la ONG. La Decisión establecía que la Comisión había limitado unilateralmente el alcance de la solicitud al no haberse alcanzado una solución [3]. La Comisión concedió acceso a 257 declaraciones de gastos resumidas relativas a los gastos de viaje durante el período de enero y febrero de 2016 para el presidente, los vicepresidentes y los comisarios en funciones en ese momento.

La investigación

8. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre cómo la Comisión tramitó las solicitudes de acceso público en relación con los gastos de viaje de los comisarios. Durante la investigación, el equipo de investigación del Defensor del Pueblo se reunió con la Comisión e inspeccionó el expediente de la Comisión sobre el caso. La decisión del Defensor del Pueblo tiene en cuenta los argumentos y puntos de vista expuestos por las partes en el transcurso de la investigación, así como los intercambios escritos entre las partes durante el procedimiento de solicitud de acceso público.

Tramitación por parte de la Comisión de las solicitudes de acceso público a los documentos relativos a los gastos de viaje de los comisarios

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

9. El denunciante individual alegó que la Comisión no tramitó su denuncia de conformidad con las normas aplicables [4], ya que la Comisión no reconoció su solicitud ni respondió a ella.

10. La ONG también está preocupada por la forma en que la Comisión atendió las solicitudes de acceso. Argumenta que deberían haberse tratado como solicitudes separadas en lugar de como una sola solicitud de una sola fuente. Además, la ONG alega que la Comisión se equivocó al decidir comunicarse directamente con ella, en lugar de con todos los solicitantes individualmente, en particular después de que la ONG hubiera dicho que no actuaría como intermediario para los solicitantes.



11. Además, la ONG no considera que la Comisión pueda presentar una propuesta de solución justa, ya que cada solicitud individual no se refería a un gran número de documentos. También niega la opinión de la Comisión de que el tiempo necesario para tramitar todas las solicitudes de acceso sería de 75,5 días.

12. La Comisión sostiene que era correcto tratar las numerosas solicitudes de acceso como una sola. La campaña de la ONG y la redacción muy similar de las solicitudes dejan claro que las solicitudes formaban parte de una campaña organizada. La Comisión considera que se trataba de un intento de evitar hacer una solicitud de acceso público para un gran número de documentos, lo que habría sido demasiado oneroso para la Comisión.

13. Las normas de acceso público no pueden eludirse dividiendo una solicitud de un gran número de documentos en solicitudes múltiples, más pequeñas [5]. Dado que fue la ONG la que inició la campaña de acceso público a estos documentos, la Comisión consideró que era un intermediario de los solicitantes.

14. La Comisión también alegó que, cuando se trata de una solicitud de acceso público, debe tener en cuenta el interés del solicitante y la carga de trabajo necesaria para tramitar la solicitud. En este caso, considera que la solución propuesta equilibra adecuadamente esos intereses limitando la solicitud de acceso a un período de dos meses. Dado que la ONG no aceptó la solución propuesta, la Comisión alega que aplicó correctamente la solución propuesta para poder tramitar la solicitud en el plazo legal de 15 días hábiles.

Evaluación del Defensor del Pueblo

15. Las normas de acceso público de la UE tienen debidamente en cuenta la carga administrativa que puede imponerse a una institución en caso de una solicitud muy grande o de muchas solicitudes del mismo solicitante. En este caso, la Comisión recibió 188 solicitudes de acceso público en un plazo breve. Dada la naturaleza muy similar de estas solicitudes y el hecho indiscutible de que las solicitudes fueron alentadas, organizadas y coordinadas por la ONG, era razonable que la Comisión las tramitara como una sola solicitud de gran envergadura. Si no se permitiera a la Comisión adoptar tal punto de vista, las normas destinadas a proteger el interés público en el buen funcionamiento de la administración pública serían fácilmente eludidas y socavadas.

16. Si bien el Defensor del Pueblo está de acuerdo en que la Comisión actuó razonablemente cuando decidió tramitar conjuntamente todas las solicitudes, debería haber informado a los solicitantes de su decisión de comunicarse únicamente con la ONG, en calidad de intermediaria. Informar a cada solicitante sobre cómo tenía intención de proceder, a través de un correo electrónico estandarizado a cada solicitante, no habría requerido una cantidad excesiva de trabajo.

17. Si bien es evidente para el Defensor del Pueblo que la ONG orquestó la campaña, la Comisión no puede delegar la obligación de responder a las solicitudes de acceso individuales



a una parte que no acepte esta función. Si la Comisión considera necesario comunicarse con una de las partes en una situación como esta para facilitar la tramitación de las solicitudes, la Comisión debe asegurarse de que la parte pertinente está de acuerdo y la Comisión también debe informar a todos los solicitantes de la presente Decisión.

18. Por lo que se refiere a si la Comisión actuó razonablemente cuando propuso entonces limitar la solicitud de acceso público, el Defensor del Pueblo considera, tras realizar una inspección del expediente y obtener una explicación sobre cómo la Comisión procesa y almacena los documentos en cuestión, que el tiempo estimado de la Comisión para tramitar la solicitud de acceso, 75,5 días hábiles, era razonable. Como tal, la Comisión estaba justificada para tratar de encontrar una solución justa, tal como se prevé en el marco jurídico.

19. Por lo que se refiere al fondo de la propuesta de limitar el alcance de la solicitud, la Comisión presentó una solución para que la solicitud pudiera tramitarse en un plazo razonable. El Defensor del Pueblo observa que los tribunales de la UE han insistido en que este plazo no puede ampliarse para hacer frente a grandes solicitudes [6] . En este contexto, la Comisión actuó razonablemente cuando concedió acceso a 257 estados de gastos resumidos relativos a los gastos de viaje durante el período de enero y febrero de 2016 para el presidente, los vicepresidentes y los comisarios en funciones en ese momento.

20. Sin embargo, el Defensor del Pueblo está de acuerdo en que existe un interés público significativo en tener acceso a la información en cuestión. Como tal, durante la investigación, el Defensor del Pueblo tuvo la intención de explorar los medios por los que la Comisión podría poner esos documentos a disposición de manera proactiva y oportuna en el futuro. En este contexto, el Defensor del Pueblo acoge con satisfacción los recientes acontecimientos que se han producido, a saber, el compromiso de la Comisión [7] de publicar información sobre los gastos de viaje de cada comisario cada dos meses. El Defensor del Pueblo ha estado supervisando el cumplimiento de este compromiso y acoge con satisfacción el hecho de que la publicación de esta información sea ahora regular y rutinaria. Se trata de un paso muy positivo hacia una mayor transparencia en este ámbito y justifica el cierre de la presente investigación. No obstante, el Defensor del Pueblo seguirá vigilando de cerca la situación.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión :

A la luz del compromiso positivo de la Comisión de publicar información periódica y rutinaria sobre los gastos de viaje de cada comisario cada dos meses, el Defensor del Pueblo considera que no hay motivos para seguir investigando la cuestión.

El Defensor del Pueblo elogia a la Comisión por esta nueva política de publicación proactiva.



Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 16.11.2018

[1] www.access-info.org/commissioners-expenses [Enlace]

[2] Artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de octubre de 2014 en el asunto C- 127/13, *Guido Strack/Comisión* , ECLI:EU:C:2014:2250, apartados 27-28.

[4] A saber, el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, por el que se tramitarán sin demora las solicitudes y se enviarán los acuse de recibo.

[5] Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2010 en el asunto T-494/08, *Ryanair/Comisión* , ECLI:EU:T:2010:511, apartado 34

[6] Asunto C-127/13, *Guido Strack/Comisión* , apartados 27-28

[7] Véase el discurso sobre el estado de la Unión 2017 del presidente Jean-Claude Juncker, elaborado posteriormente en el artículo 6, apartado 2, de la Decisión C(2018) 700 final de la Comisión, de 31 de enero de 2018, relativa a un código de conducta para los miembros de la Comisión Europea, disponible en:

https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/code-of-conduct-for-commissioners-2018_en_0.pdf